



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### ACCIÓN SOCIAL

#### Resolución 563/19347/18

Cód. Informático: 2018022933.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden DEF/1459/2015, de 13 de julio, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal Militar, según lo dispuesto en su artículo 3 y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/14, de 10 de octubre, por el que se establece la Organización Básica de las Fuerzas Armadas, desarrollado por la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero.

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las normas para la oferta y adjudicación de plazas disponibles en las Residencias de Acción Social de Atención a Mayores del Ejército de Tierra, gestionadas por la empresa adjudicataria de la licitación de otorgamiento en régimen de concurrencia de una concesión demanial, «BOE» núm. 213 de fecha 5 de septiembre de 2015, en régimen de internado, en la forma y condiciones que figuran en el ANEXO de la presente Resolución.

Madrid, 19 de diciembre de 2018. — El General Jefe del Mando de Personal, Teodoro Baños Alonso.

#### ANEXO

##### BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA OFERTA Y ADJUDICACION DE PLAZAS DISPONIBLES EN LAS RESIDENCIAS DE ACCIÓN SOCIAL DE ATENCIÓN A MAYORES DEL EJÉRCITO DE TIERRA

Base reguladora primera.- Objeto de la convocatoria.

La oferta de las plazas que se encuentren disponibles en las Residencias de Acción Social de Atención a Mayores del Ejército de Tierra (en adelante RASAM) gestionadas por la empresa adjudicataria y el establecimiento del procedimiento de adjudicación de las mismas.

Base reguladora segunda.- *Ofertas de residencias.*

- 1.- RASAM «Guadarrama» (Madrid): hasta cubrir el número de plazas.
- 2.- RASAM «Perpetuo Socorro» (Burgos): hasta cubrir el número de plazas.
- 3.- El Mando de Personal del Ejército de Tierra (MAPER) podrá disponer de un máximo de un 2 % de plazas, con carácter temporal, para atender necesidades extraordinarias para los beneficiarios del militar desplazado en misiones de paz y otras misiones en el exterior, siempre que convivan con éste.

Base reguladora tercera.- *Titulares del derecho.*

- a) El personal militar profesional, salvo que esté en situación administrativa en la que tenga suspendida su condición de militar.
- b) El personal militar retirado.
- c) Los cónyuges viudos de los titulares citados en los apartados a) y b), mientras que no varíe su estado civil.

**Base reguladora cuarta.- Beneficiarios.**

Podrán optar a una plaza en calidad de beneficiarios de las RASAM el siguiente personal:

- a) Los titulares del derecho, excepto los militares profesionales que se encuentren en la situación de Servicio activo o en la de reserva con destino.
- b) Los cónyuges/parejas de hecho, de los titulares del derecho.
- c) Los ascendientes de primer grado de los titulares del derecho y de sus cónyuges/parejas de hecho.

Se entenderá como cónyuge/pareja de hecho a la persona unida por matrimonio, o a la persona que conviva con el titular del derecho de forma estable al menos durante un año, siempre que figuren inscritos como pareja de hecho en cualquiera de los registros oficiales de uniones de hecho, o se acredite mediante cualquier otra prueba admitida en derecho a tales efectos.

**Base reguladora quinta.- Solicitantes.**

El personal solicitante de plaza podrá ser el siguiente:

- a) El titular del derecho.
- b) Cuando corresponda, el representante legal del titular del derecho y, existiendo incapacidad, el tutor legal o guardador de hecho, lo cual se deberá acreditar ante la Dirección de la empresa encargada de la gestión de la residencia.

**Base reguladora sexta.- Requisitos.**

Los usuarios deberán tener cumplidos 60 años en el momento de solicitar el ingreso, rebajándose a 55 años en el caso de estar sometido a tratamiento o, al menos, diagnosticado por la enfermedad de Alzheimer o por enfermedad neurodegenerativa. Podrán ser desde personas válidas hasta personas en situación de gran dependencia, con excepción de aquéllos que por sus características patológicas enfermedad física o psíquica (se considera como referencia el Test Minimental Lobo sobre capacidad cognitiva) no puedan ser correctamente atendidos o presenten un riesgo elevado para la normal convivencia con el resto de los residentes.

Cuando corresponda, el representante legal, el tutor legal o guardador de hecho del beneficiario, deberá autorizar el ingreso en la RASAM.

Esta circunstancia se deberá acreditar ante la dirección de la empresa encargada de la gestión de la residencia.

A su vez quedan excluidas las personas que requieran atención permanente y continuada en centro hospitalario o bien sufran:

- Enfermedades que por sus características precisen ser atendidas en una unidad de hospitalización de agudos.
- Enfermedades infectocontagiosas en periodo infectivo.
- Enfermedades que precisen de un soporte mecánico para su supervivencia.
- Enfermedades en las que el estado psíquico presente problemas de conducta peligrosa o agresiva.

**Base reguladora séptima.- Valoración de las solicitudes y adjudicación de las plazas.**

Se procederá a la clasificación de las solicitudes recibidas de acuerdo a las siguientes prioridades:

**1ª Prioridad:**

Los titulares del derecho del Ejército de Tierra o de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas que estén adscritos a la Acción Social del ET.

**2ª Prioridad:**

El resto de titulares del derecho.

A continuación se evaluarán las solicitudes dentro de estas prioridades y se elaborará un listado para establecer su prelación con los siguientes criterios:

**CRITERIO 1–NIVEL DE RENTA ECONÓMICA**

Se considerarán todos los ingresos anuales de la unidad familiar del beneficiario y se calculará su Renta Mensual (RM) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Renta Mensual (RM)} = \frac{\text{Ingresos anuales de la unidad familiar}}{14 \times \text{Miembros unidad familiar}}$$

La RM resultante se comparará con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual y se adjudicarán los puntos correspondientes según la relación siguiente:

- Hasta 3 veces el IPREM mensual: 12 puntos.
- Entre 3 y 4 veces el IPREM mensual: 8 puntos.
- Entre 4 y 5 veces el IPREM mensual: 4 puntos.
- Más de 5 veces el IPREM mensual: 0 puntos.

A los efectos del cálculo de la RM se tendrá en cuenta:

a) Las unidades familiares donde alguno de sus miembros, como consecuencia de acto de servicio, hubiere pasado a retirado o fallecido, computarán aumentando en dos unidades el número de sus miembros.

b) Los miembros de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% computarán por dos y aquellos con discapacidad igual o superior al 65% computarán por tres.

c) Las familias numerosas aumentarán el cómputo de sus miembros en una unidad.

d) Las unidades familiares monoparentales aumentarán el cómputo de sus miembros en una unidad.

**CRITERIO 2–SITUACIÓN FAMILIAR**

Se valora la situación de convivencia del beneficiario, el apoyo familiar disponible y las posibilidades de atención según los criterios siguientes:

- Situación de soledad (sin cónyuge o pareja, y sin hijos) 12 puntos.

Se dará esta misma puntuación a aquellos beneficiarios que teniendo cónyuge y/o hijos, todos ellos estén afectados por:

- Padecer enfermedad o incapacidad que le impida hacerse cargo del cónyuge/ ascendiente.
- Tener a cargo a algún familiar afectado de enfermedad crónica invalidante o persona mayor dependiente, diferente del beneficiario.
- Residencia en diferente CC.AA que el peticionario, o en el extranjero.

**CRITERIO 3–GRADO DE DEPENDENCIA**

Se valorará el grado de dependencia del beneficiario de acuerdo con las siguientes puntuaciones:

- Grado III: Gran dependencia 14 puntos.
- Grado II: Dependencia severa 12 puntos.
- Grado I: Dependencia moderada 4 puntos.

**CRITERIO 4–ANTIGÜEDAD EN LISTA DE ESPERA.**

Se valorará de la siguiente manera:

- Menos de 2 meses: 0 puntos.
- Entre 2 y 4 meses: 2 puntos.
- Entre 4 y 6 meses: 4 puntos.
- Entre 6 y 12 meses: 6 puntos.
- Más de 1 año: 8 puntos.

**Base reguladora octava.- Documentación.**

Las solicitudes de plaza en residencia se ajustarán al modelo del Apéndice y se presentarán junto a la documentación (original o fotocopia compulsada) que figura en dicho Apéndice.

Cuando la persona que presente la solicitud no sea un titular del derecho o un beneficiario, deberá incluir sus datos en el apartado 3 de la solicitud.

**Base reguladora novena.- Presentación y Organismo de Admisión.**

Las solicitudes, junto con la documentación completa indicada, deberán dirigirse a la Dirección de Asistencia al Personal (DIAPER) del Ejército de Tierra (Sección de Acción Social). Paseo de Moret, n.º 3.- 28008, Madrid. Teléfono 91 780 88 90.

Su presentación se efectuará en el registro de la DIAPER. También podrán presentarse en los registros de las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa, en otros registros oficiales del Ministerio de Defensa, de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, así como en las oficinas a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez recibidas las solicitudes de ingreso, la Sección de Acción Social de la DIAPER verificará si reúnen los requerimientos establecidos y acordará su admisión a trámite o, en su caso, la concesión de un plazo de diez días hábiles, tras su comunicación al interesado, para la subsanación de los errores apreciados. Concluido este plazo, la Sección de Acción Social valorará las solicitudes de acuerdo con las prioridades y criterios señalados en la base reguladora séptima. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación resultante, dentro de cada prioridad, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios.

Una vez realizada la valoración de las solicitudes, será comunicada la asignación de plaza o en su defecto la inclusión en lista de espera, en la cual figurará el puesto que ocupa y la valoración correspondiente. Igualmente, se comunicará a aquellos solicitantes cuyas solicitudes hayan sido inadmitidas o desestimadas el motivo en el que se fundamenta dicha exclusión, con indicación de los recursos que procedan contra la misma.

El plazo máximo para la comunicación de la Resolución será de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Será obligatorio el ingreso en la residencia en los plazos establecidos en la comunicación individualizada, con pérdida del derecho durante el año en curso que corresponda si el ingreso no llegara a realizarse.

En la solicitud, en el apartado «FECHA DE INGRESO SOLICITADA», propondrá la fecha en la que desea ingresar el beneficiario, esta fecha no podrá ser posterior a 30 días naturales desde que se entrega la solicitud.

**Base reguladora décima.- Reconocimiento del Derecho.**

El reconocimiento definitivo del derecho a plaza en cualquiera de las RASAM corresponde al General Director de Asistencia al personal del Ejército de Tierra.

**Base reguladora undécima.- Aportación y servicios.**

Los usuarios, una vez firmado el contrato pertinente con la empresa adjudicataria, están obligados a realizar el pago correspondiente de la aportación mensual, que se fija durante el año 2018 en 1.396,26 euros por un usuario (IVA incluido) y 2.234,00 euros (IVA incluido) cuando el ingreso sea junto con su cónyuge o pareja de hecho, durante el año 2018. Estas aportaciones se actualizarán anualmente añadiendo el importe correspondiente a la variación anual experimentada del IPC de los últimos doce meses (enero 2018 a enero 2019) para el caso del año 2019. En años posteriores, se tomará la cifra resultante del año anterior y se aplicará la variación del IPC de forma similar a lo descrito anteriormente.

El impago de la aportación constituirá motivo de expulsión.



Al objeto de disminuir el coste señalado, la empresa adjudicataria tramitará las ayudas que conceden las autoridades autonómicas en base a la ley de dependencia.

En las RASAM estará expuesta permanentemente y de forma que sea fácilmente visible para los residentes, una lista de precios en la que figure la totalidad de los diversos servicios disponibles y las cuantías y opciones de los mismos.

Los servicios a prestar en las RASAM son los propios de alojamiento y atención tanto permanente, como temporal, a los usuarios que precisen de asistencia continuada en la realización de las actividades de la vida diaria. Las estancias temporales se admitirán únicamente como consecuencia de ser necesarias para proporcionar cuidados de convalecencia, rehabilitación o recuperación al residente.

Los servicios incluidos son:

- Alojamiento, que comprenderá el uso de una habitación doble-compartida y zonas de convivencia, la manutención, la ropa de cama, aseo y el lavado y planchado de la ropa personal.

- El cuidado personal, control y protección del usuario, que comprenderá la prestación de la asistencia necesaria para la realización de las actividades elementales de la vida diaria (aseo, higiene personal, vestido, alimentación) así como aquellas actividades encaminadas a la protección y salvaguarda de su integridad personal.

- Atención geriátrica y rehabilitadora, que deberá comprender las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación (fisioterapia y terapia ocupacional, entre otros), sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario.

- Atención psicológica, que comprenderá el diagnóstico y evaluación de los usuarios, así como los tratamientos individuales o de grupo que precisen.

- Atención social, que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración y participación en la vida del centro y en el medio en que éste se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios.

- Asistencia religiosa.

- Otros servicios sujetos a cargo como son peluquería, podología y cafetería.

A su vez se proporcionará Atención Asistencial Sanitaria para los residentes que, o bien por enfermedad física o bien por enfermedad psíquica, la precisen para poder cubrir sus necesidades sanitarias y sus necesidades básicas de la vida diaria. Se dispondrá de un servicio multidisciplinar (medicina, enfermería, psicología, fisioterapia, terapia ocupacional, animación sociocultural, auxiliares de clínica-gerocultores y trabajo social) que prestará, además de la atención integrada, los siguientes aspectos asistenciales:

- Cuidados de convalecencia una vez recibida el alta hospitalaria.

- Cuidados de soporte.

- Cuidados paliativos.

Las condiciones referidas de aportación y servicios de esta base reguladora podrán sufrir variación en el supuesto de producirse cambios en la concesión demanial que regula la gestión socio-sanitaria de las RASAM.

Base reguladora duodécima.- *Protección de datos.*

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el MINISDEF informa que los datos personales facilitados por los solicitantes y, usuario serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad del MINISDEF, con la finalidad de gestionar las ayudas de acción social del personal militar y posible comprobación de las prestaciones que reciben en la residencia, existiendo la posibilidad de ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante petición escrita dirigida a la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra (Sección de Acción Social).



Base reguladora decimotercera.- *Recursos.*

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra y en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid o del correspondiente a la Comunidad de su lugar de residencia, y en el plazo de dos meses, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998.

Igualmente, contra los actos dictados en ejecución de ésta convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante la misma autoridad citada en el párrafo anterior y en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto, en virtud de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015.